

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **30**

Fecha: 22/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2013 00263	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P	JOSE MARIA TRUJILLO GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/04/2021	
68001 31 05 002 2014 00059	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER -ESSA E.S.P.	MIGUEL EDUARDO CASTELLANOS AMADO	Auto decreta medida cautelar	21/04/2021	
68001 31 05 002 2016 00006	Ordinario	ANDRES FELIPE RUEDA SOSA	COMPAÑIA INMOBILIARIA Y DE ARRENDAMIENTOS DE COLOMBIA -COINMCOL S.A.S	Auto decreta medida cautelar Y ORDENA REQUERIR A LA FUNDACION CARDIOVASCULAR	21/04/2021	
68001 31 05 002 2016 00164	Ordinario	ARNULFO RUEDA URIBE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto Ordena Entrega de Titulo	21/04/2021	
68001 31 05 002 2016 00385	Ordinario	OMAR ZAFRA VELASCO	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES COPETLAN	Aplazamiento de la Audiencia SE DESIGNAN PERITOS. SE ORDENA NOTIFICAR. SE ADVIERTE QUE NO SE INSTALARÀ AUDIENCIA DEL 22 DE ABRIL DE 2021	21/04/2021	
68001 31 05 002 2016 00445	Ejecutivo	JOSÉ FERNANDO LARROTA MARIÑO	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/04/2021	
68001 31 05 002 2018 00071	Cancelación de Personeria Juridica de Sindicato	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO - ASEFINCO	Auto termina proceso por desistimiento SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE. SIN COSTAS.	21/04/2021	
68001 31 05 002 2021 00153	Ejecutivo	PROTECCION S.A	CRUZ FLOREZ INGENIERIA S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/04/2021	
68001 31 05 002 2021 00154	Ejecutivo	PROTECCION S.A	INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/04/2021	
68001 31 05 002 2021 00162	Fueros Sindicales	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LIMITADA	OSCAR FERNANDO GARCES CALDERON	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	21/04/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **22/04/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que por fallas en el portal web de la rama judicial, a través del cual se accede al micrositio de este Juzgado, no fue posible de publicar a las 8:00 am el Estado No 030 del día de hoy 22 de abril de 2021.

Esta dificultad tecnológica ha sido superada, siendo este el motivo por el cual la hora de publicación del Estado fue hasta las 10:00 am.

Bucaramanga, 22 de abril de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MCR', is written over the printed name of the secretary.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

Exp. 2013-00263 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la ESSA S.A E.S.P por costas procesales presentada el 18 de Enero de 2021. Se informa que las costas objeto de ejecución fueron liquidadas y aprobadas con Auto del 16 de diciembre de 2020 notificado en estados del día 18 de diciembre de 2020. Bucaramanga, 21 de abril de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de JOSE MARIA TRUJILLO GONZALEZ por UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$1.494.803) correspondientes a la condena en costas reconocidas a su favor al interior del proceso ordinario de la referencia junto con los interés moratorios legales al 6% anual. Así mismo por las costas del presente proceso ejecutivo .

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 16 de diciembre de 2020 que aprobó la liquidación de costas procesales, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2013-00263 y notificada mediante anotación en estados del 18 de diciembre de 2020, quedando así debidamente ejecutoriada el 15 de diciembre de 2021; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de la ESSA S.A E.S.P y a cargo de MARINA VASQUEZ DE JARAMILLO.

Así las cosas el Juzgado librará mandamiento de pago a favor de la ESSA S.A E.S.P y a cargo de JOSE MARIA TRUJILLO GONZALEZ por UN MILLON

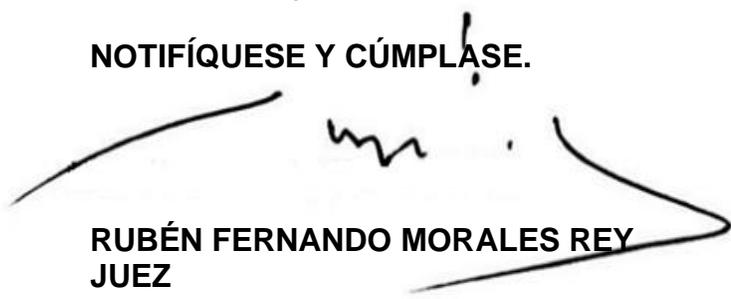
CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$1.494.803) por concepto costas procesales impuestas en su contra en primera y segunda instancia al interior del proceso ordinario citado en la referencia.

Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la ESSA S.A E.S.P y a cargo de JOSE MARIA TRUJILLO GONZALEZ por UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$1.494.803), más los intereses moratorios del 6% anual que se causen desde el 15 de enero de 2021 hasta la fecha de su pago. Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 22 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2016-00006

Al Despacho del señor Juez para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante. Bucaramanga, 21 de abril de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

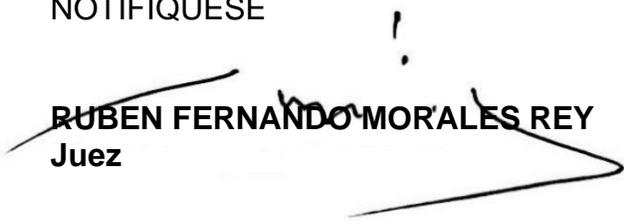
Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se ordena **REQUERIR** a la **FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA**, para que proceda a indicar el estado del embargo y secuestro de los dineros que posee a favor **COINMCOL S.A.S.**, de acuerdo al contrato de corretaje suscrito.

De igual manera se **DECRETA** la **MEDIDA DE EMBARGO** de las sumas de dinero depositadas o las que llegaren a depositar a nombre de **COMPAÑÍA INMOBILIARIA Y DE ARRENDAMIENTOS DE COLOMBIA – COINMCOL S.A.S.**, identificado con NIT. 900.520.432 – 4, en las cuentas corrientes y de ahorros, encargos fiduciarios, CDT o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: * Banco Falabella * Banco Itaú * Financiera Comultrasan * Banco Pichincha * Banco Coomuldesa * Banco Occidente * Banco BBVA * Banco Popular.

Líbrense oficios por Secretaría.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 30 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **22 de abril de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

EXP. Rad 2016-0385-00

Al Despacho del Señor Juez informando que al interior del proceso de la referencia se encuentra programada audiencia del Art. 80 CPTSS para el próximo 22 de abril de 2021. No obstante, de la revisión del expediente se advierte que de las pruebas decretadas en audiencia del Art. 77 CPT, se encuentra pendiente el recaudo de la prueba decretada de oficio concerniente al dictamen que deberá rendir un perito médico laboral.

Bucaramanga, 21 de abril de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Juzgado designa como peritos a los doctores JULIO OMAR GAMBOA AMAYA y a la Dra. LUCIA QUINTERO ISAZA, médicos especialistas en medicina del trabajo y medicina Laboral; a fin de que se sirva calificar el origen científicamente de la enfermedad que padece el señor OMAR ZAFRA VELASCO, y los eventos de la situación médico laboral de la enfermedad.

Para proferir dicho experticio, el perito deberá basarse en toda la prueba documental que reposa dentro del expediente, conformada por la historia clínica del actor y los distintos dictámenes médicos que le han sido realizados.

Líbrense los oficios del caso a los médicos antes referidos, e infórmeles que una vez reciban la comunicación de su designación, cuentan con un término de 10 días hábiles para manifestar si aceptan el cargo, el cual será ocupado por el primero de ellos que manifieste su aceptación.

Como honorarios provisionales del perito, el Despacho le fija la suma de \$600.000.00 mcte, la cual será cancelado por ambas partes en sumas iguales; dicho rubro deberá ser consignada a órdenes del Juzgado, dado que la prueba fue decretada de manera oficiosa.

En consecuencia, de lo anterior, se advierte que la Audiencia programada para el día 22 de abril de 2021 no será instalada, y una vez se cuente con dicha prueba pericial se procederá con el trámite de instancia y se procederá a fijar fecha y hora para audiencia del Art. 80 CPTSS, como quiera que se trata de una prueba que se torna necearía para adoptar decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE,

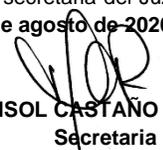


RUBEN FRNANDO MORALES REY
Juez

jebm

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ____ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA. SANTANDER**
Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440
correo electrónico: j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 de abril de 2021

Oficio No. 2016-385

Doctor
JULIO OMAR GAMBOA AMAYA
Calle 51 # 38-67
Ciudad

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO POR OMAR ZAFRA VELASCO C.C. 91.222.037 contra **COPETRAN LTDA** RADICADO No. **2016-385.**

Para los fines legales pertinentes comunico a usted que mediante auto de fecha 21 de abril de 2021 se ordenó oficialarle a fin de comunicarle que fue designado como perito dentro del proceso de la referencia, para que se sirva calificar el origen científicamente de la enfermedad que padece el señor OMAR ZAFRA VELASCO y los eventos de la situación médico laboral de la enfermedad.

Para proferir dicho experticio, deberá basarse en toda la documental que reposa dentro del expediente, conformada por la historia clínica del actor y los distintos dictámenes médicos que le han sido realizados al señor OMAR ZAFRA VELASCO.

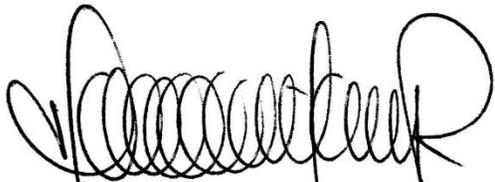
Como honorarios provisiones se fijo la suma de un salario mínimo legal vigente.

Se le informa que cuentan con un término de 10 días hábiles para que manifieste al correo electrónico del Juzgado si aceptan el cargo para el cual fue designado y posteriormente tomar posesión del mismo.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Favor remitir la respuesta exclusivamente al correo electrónico j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto el radicado del proceso.

Cordialmente,



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
SECRETARIA

jebm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA. SANTANDER**
Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440
correo electrónico: j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 de abril de 2021

Oficio No. 2016-385

Doctora
LUCIAS QUINTERO ISAZA
Av. González Valencia # 54-08
Ciudad

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO POR OMAR ZAFRA VELASCO C.C. 91.222.037 contra **COPETRAN LTDA** RADICADO No. **2016-385.**

Para los fines legales pertinentes comunico a usted que mediante auto de fecha 21 de abril de 2021 se ordenó oficialarle a fin de comunicarle que fue designada como perito dentro del proceso de la referencia, para que se sirva calificar el origen científicamente de la enfermedad que padece el señor OMAR ZAFRA VELASCO y los eventos de la situación médico laboral de la enfermedad.

Para proferir dicho experticio, deberá basarse en toda la documental que reposa dentro del expediente, conformada por la historia clínica del actor y los distintos dictámenes médicos que le han sido realizados al señor OMAR ZAFRA VELASCO.

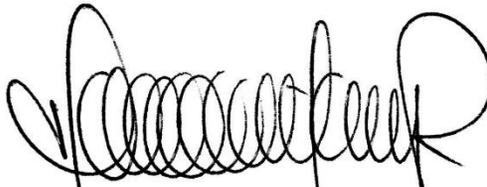
Como honorarios provisiones se fijó la suma de un salario mínimo legal vigente.

Se le informa que cuentan con un término de 10 días hábiles para que manifieste al correo electrónico del Juzgado si aceptan el cargo para el cual fue designado y posteriormente tomar posesión del mismo.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Favor remitir la respuesta exclusivamente al correo electrónico j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto el radicado del proceso.

Cordialmente,



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
SECRETARIA**

jebm

Radicación 2016-00164

Al Despacho del señor Juez para resolver la solicitud de entrega de dineros correspondientes a costas procesales consignadas por Colpensiones.
Bucaramanga, 21 de abril de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se ordena la entrega del depósito No 460010001611989 por DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$2.633.409) a favor de la abogada CAROLINA LEON VILLAMIZAR identificada con C.C. No 63.351.738 y portadora de la T.P. No 102.766 CSJ, quien funge como apoderada del demandante ARNULFO RUEDA URIBE con facultad para recibir.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 30 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 22 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2018-00071

Al Despacho del señor Juez para resolver la solicitud de desistimiento elevado por la parte demandante BANCAMIA. Bucaramanga, 21 de abril de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

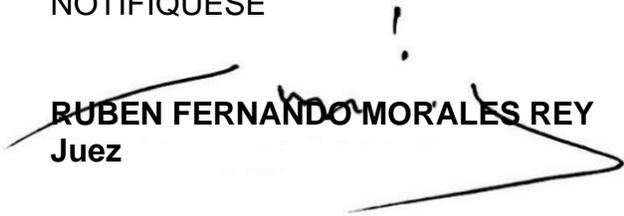
Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, y dado que se acreditan los presupuestos procesales establecidos en el Art 314 CGP, se dispone ACEPTAR la solicitud de DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES elevada por la parte demandante.

Sin Costas.

Se ordena el Archivo de las diligencias previa constancia en SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No __ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 22 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

Exp. 2021-00153

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por PROTECCIÓN S.A presentada el 08 de Abril de 2021. Bucaramanga, 21 de abril de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A pretende se libre mandamiento de pago en contra de CRUZ FLOREZ INGENIERIA S.A.S identificada con NIT 800.138.188-1 por las siguientes sumas: i) ocho millones trescientos setenta y un mil setecientos treinta y cinco pesos (\$8.371.735) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, más ii) dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos m/cte (\$2.849.400) correspondientes a los intereses de mora causados y no pagados con corte a Diciembre de 2020.

De otra parte, solicita se condene al ejecutado en costas y agencias en derecho.

Lo anterior con fundamento en Código de Procedimiento Laboral, Código General del Proceso, Ley 100 de 1993 y Decreto 656 de 1994..

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 2 del Código de Procedimiento Laboral, es éste operador judicial el competente para conocer del presente asunto, por tratarse de la ejecución de una obligación emanadas del sistema de seguridad social integral, como lo son las cotizaciones obligatorias al sistema general de pensiones.

Del análisis de documentos allegados con la demanda ejecutiva, los cuales integran el título cuya ejecución aquí se pretende, advierte el despacho que los mismos contienen una obligación CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE en contra del ejecutado.

En consecuencia, este Despacho librará el correspondiente mandamiento de pago, a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y en contra de CRUZ FLOREZ INGENIERIA S.A.S identificada con NIT 800.138.188-1, por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.221.135) por concepto de las cotizaciones dejadas de efectuar más los intereses moratorios causados desde la fecha en que el empleador – aquí ejecutado- incumplió con su obligación y hasta la fecha efectiva del pago, conforme

se desprende del título allegado al expediente, impartíendose el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y en contra de CRUZ FLOREZ INGENIERIA S.A.S identificada con NIT 800.138.188-1, por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.221.135) por concepto de las cotizaciones dejadas de efectuar más los intereses moratorios causados desde la fecha en que el empleador – aquí ejecutado- incumplió con su obligación y hasta la fecha efectiva del pago, impartíendose el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso. Así mismo por las costas que se ocasionen en el presente proceso ejecutivo.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada de manera personal, Art. 291 CGP.
- Cuarto.** **RECONOCER** a la abogada MARISELA OSMA ROJAS portadora de la T.P. 203.895 CSJ como apoderada de la parte ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 30 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **22 de abril de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2021-00154

Al despacho del señor Juez para dar trámite al proceso ejecutivo 2021-00098 remitido por competencia por parte del Juzgado 02 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, al cual le fue asignado como nuevo radicado el 2021-00154, el cual correspondió por reparto a este Juzgado el pasado 14/04/2021. Bucaramanga, 21 de abril de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A pretende se libre mandamiento de pago en contra de INMOBILIARIA SIGLO XXI identificada con NIT 804010698 y solidariamente contra JORGE ANDRES FELIPE TORRES APONTE identificado con C.C. No 1098774040, JUAN DAVID ALBERTO TORRES APONTE identificado con C.C. No 1007669244, MARTHA LUCIA APONTE CORREA identificada con C.C. No 23857602 y JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA identificado con C.C. No 91210937 por las siguientes sumas: i) Cuatro millones quinientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos (\$4.578.557) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, más ii) Dieciséis millones seiscientos treinta y tres mil setecientos pesos (\$16.633.700) correspondientes a los intereses de mora causados y no pagados con corte a Diciembre de 2020.

De otra parte, solicita se condene al ejecutado en costas y agencias en derecho.

Lo anterior con fundamento en Código de Procedimiento Laboral, Código General del Proceso, Ley 100 de 1993 y Decreto 656 de 1994..

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 2 del Código de Procedimiento Laboral, es éste operador judicial el competente para conocer del presente asunto, por tratarse de la ejecución de una obligación emanadas del sistema de seguridad social integral, como lo son las cotizaciones obligatorias al sistema general de pensiones.

Del análisis de documentos allegados con la demanda ejecutiva, los cuales integran el título cuya ejecución aquí se pretende, advierte el despacho que los mismos contienen una obligación CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE en contra del ejecutado.

En consecuencia, este Despacho librará el correspondiente mandamiento de pago, a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y en contra de INMOBILIARIA SIGLO XXI identificada con NIT 804010698 y solidariamente contra JORGE ANDRES FELIPE TORRES APONTE identificado con C.C. No 1098774040, JUAN DAVID ALBERTO TORRES APONTE identificado con C.C. No 1007669244, MARTHA LUCIA APONTE CORREA identificada con C.C. No 23857602 y JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA identificado con C.C. No 91210937, por la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$21.212.257) por concepto de las cotizaciones dejadas de efectuar más los intereses moratorios causados desde la fecha en que el empleador – aquí ejecutado- incumplió con su obligación y hasta la fecha efectiva del pago, conforme se desprende del título allegado al expediente, impartíendose el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y en contra de INMOBILIARIA SIGLO XXI identificada con NIT 804010698 y solidariamente contra JORGE ANDRES FELIPE TORRES APONTE identificado con C.C. No 1098774040, JUAN DAVID ALBERTO TORRES APONTE identificado con C.C. No 1007669244, MARTHA LUCIA APONTE CORREA identificada con C.C. No 23857602 y JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA identificado con C.C. No 91210937, por la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$21.212.257) por concepto de las cotizaciones dejadas de efectuar más los intereses moratorios causados desde la fecha en que el empleador – aquí ejecutado- incumplió con su obligación y hasta la fecha efectiva del pago, impartíendose el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso. Así mismo por las costas que se ocasionen en el presente proceso ejecutivo.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada de manera personal, Art. 291 CGP.
- Cuarto.** **RECONOCER** a la abogada MARISELA OSMA ROJAS portadora de la T.P. 203.895 CSJ como apoderada de la parte ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

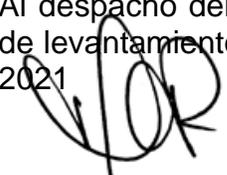
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 30 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 22 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICACIÓN 2021-00162
DEMANDANTE: COOPERARATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS
– COSERVIR LTDA
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO GARCES CALDERÓN
ACCIÓN: ESPECIAL FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR

Al despacho del Señor Juez para resolver acerca de la admisión del proceso especial de levantamiento de Fuero Sindical citado en la referencia. Bucaramanga 21 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

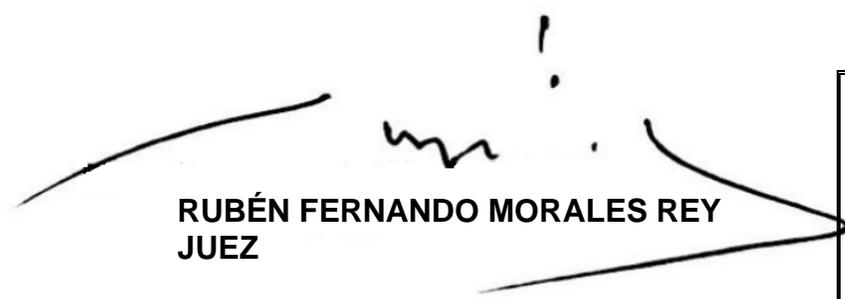
Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda **ESPECIAL** de **LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR** presentada por **COOPERARATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS – COSERVIR LTDA** en contra de **OSCAR FERNANDO GARCES CALDERÓN**, advierte el Juzgado que la misma adolece de los siguientes requisitos:

- No se aportó el poder debidamente conferido por **CORSERVIR LTDA** al abogado **JUAN MANUEL GUERRERO MELO**, el cual deberá ser remitido con la exigencia contemplada en el **inciso 2 del art. 4 del Decreto 806 de 2020**.
- Se incumple con el requisito de que trata el **inciso 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020**, esto es acreditar la remisión por medio electrónico, al demandado **FABIAN MAURICIO LOZANO PRADA**, de la copia de la demanda y sus anexos.

Por lo antes expuesto, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de 5 días proceda a subsanarse **SO PENA DE RECHAZO**.

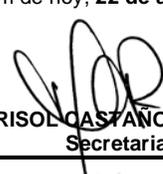
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No 30 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **22 de abril de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria